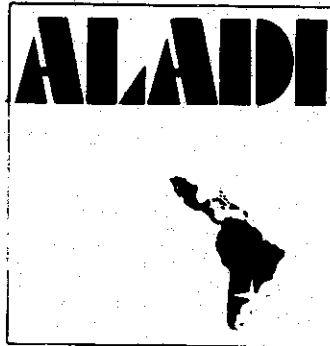


Secretaría General



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

473

COLOMBIA

RENEGOCIACION DE LAS PREFERENCIAS
OTORGADAS EN EL PERIODO 1962/1980.
VIGENCIA DE LAS PREFERENCIAS OTOR
GADAS A MEXICO

ALADI/SEC/di 27.15
19 de setiembre de 1983

DECRETO No. 1.734 DE 21 DE JUNIO DE 1983

El PRESIDENTE de la REPUBLICA de COLOMBIA, en uso de sus facultades consti
tucionales y en desarrollo de las leyes 6a. de 1971 y 45 de 1981.

CONSIDERANDO Que el Congreso de Colombia, por ley 45 de 1981 aprobó el Tra
tado de Montevideo del 12 de agosto de 1980, por medio del cual se creó la Aso
ciación Latinoamericana de Integración, ALADI, que sustituyó el Tratado de Monte
video de 1960, que instituyó la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio,
ALALC;

Que en desarrollo de la Resolución 1 del Consejo de Ministros
de Relaciones Exteriores de la Asociación, Colombia renegoció entre otros, con
México, las concesiones otorgadas en las respectivas listas nacionales, llegando
a la suscripción de un Acuerdo de alcance parcial, el cual quedó incorporado en el
decreto no. 3.789 del 29 de diciembre de 1981 cuya vigencia expiró el 30 de abril
de 1983;

Que durante el Quinto Período de Sesiones Extraordinarias de
la Conferencia de Evaluación y Convergencia de la ALADI, los Plenipotenciarios de
Colombia y México decidieron prorrogar la vigencia de las concesiones otorgadas
en el respectivo Acuerdo de alcance parcial, debido a las dificultades registra
das en el curso de las conversaciones. Asimismo, se convino en aplicar en princí
pio de la reciprocidad hasta el 31 de julio de 1983; y

Que el Consejo Nacional de Política Aduanera ha emitido con
cepto favorable acerca del compromiso contraído por Colombia en el marco de la
ALADI, contenido en la presente disposición,

DECRETA:

Artículo 1o.- Señálase hasta el 31 de julio de 1983 los gravámenes arancela
rios que a continuación se indican para las importaciones de los siguientes pro
ductos originarios y procedentes de México:

Fuente: Legislación Económica no. 738 de 15 de julio de 1983.

Nabalak	Descripción	Gravamen %	Nabalak	Descripción	Gravamen %
07.04.0.99	Tomate natural deshidratado	18	28.28.3.99	Oxidos e hidróxidos de berilio	12
07.05.1.11	Garbanzos para la siembra	0	28.39.2.05	Subnitrito de bismuto	12
07.05.1.19	Los demás garbanzos	12	28.40.3.05	Tripolifosfato de sodio	12
07.05.1.21	Lentejas y lentejones para la siembra	0	28.42.1.08	Carbonatos de bismuto	12
08.04.0.02	Uvas pasas no acondicionadas para la venta al detal	18	28.42.2.99	Los demás percarbonatos	12
09.04.0.01	Pimienta (del género piper)	12	28.45.0.07	Silicato de plomo	18
12.07.0.07	Orégano	12	29.14.2.05	Acido monocloroacético	0
13.02.1.01	Goma laca	6	29.14.2.99	Monocloroacetato de sodio	0
13.02.2.01	Goma arábiga (del senegal, del nilo, de aden, etc.)	6	29.15.2.01	Acido tereftálico	0
15.16.0.01	Cera candelilla	6	29.15.2.04	Tereftalato de dimetilo (DMT)	0
20.02.1.03	Arvejas en recipientes herméticamente cerrados.	36	29.38.1.99	Las demás provitaminas y sus derivados puros	0
20.02.2.03	Arvejas acondicionadas en otros envases	36	29.38.2.99	Las demás vitaminas y sus derivados puros	0
20.05.3.01	Purés y pastas de durazno	36	29.39.1.99	Las demás hormonas naturales del lóbulo anterior a la hipófisis puras	0
20.05.3.99	Los demás purés y pastas de frutas no tropicales	36	29.44.0.02	Estreptomicina	0
20.07.3.02	Mostos de uvas concentrado (rocido)	18	29.44.0.99	Los demás antibióticos puros	0
22.05.1.11	Vinos con denominación de origen	72	30.01.9.01	Plasma humano	0
22.09.2.03	Aguardientes de caña (ron y similares)	48	30.02.1.01	Suero antibotrópico	0
22.09.2.04	Aguardientes de ágaves (tequila y similares)	36	30.02.1.02	Suero anticrotálico	0
25.01.0.02	Cloruro de sodio con mínimo de 99.5% de pureza	6	30.02.1.03	Suero antiofidico	0
25.05.1.01	Arenas silíceas y cuarzosas usadas en construcción	0	30.02.1.04	Suero antidiférico	0
25.05.1.02	Arenas silíceas y cuarzosas con contenido de óxido de hierro no superior a 0.25%	0	32.05.1.01	Pigmentos orgánicos	18
25.07.0.01	Bentonita	0	32.05.1.99	Las demás materias colorantes orgánicas sintéticas excepto azul de metileno	12
25.07.0.02	Caolín	0	32.07.1.01	Polvos fluorescentes para tubos de rayos catódicos	12
25.12.0.01	Diatomita	0	32.07.9.04	Pigmentos a base de azul de Prusia	18
26.01.1.71	Braunita	0	32.08.1.01	Pigmentos a base de metales preciosos o de sus compuestos	12
26.01.1.72	Diálogita o rodocrosita	0	32.08.1.99	Los demás pigmentos, opacificantes y colores preparados	18
26.01.1.73	Hausmanita	0	32.08.9.01	Composiciones vitrificables	18
26.01.1.74	Manganita	0	32.09.9.02	Hojas para el marcado al fuego	24
26.01.1.75	Silomelana	0	37.01.0.01	Placas radiográficas	0
26.01.1.76	Pirolusita	0	37.02.1.01	Películas para radiografía	0
27.10.4.01	Aceites lubricantes blancos	0	37.02.2.01	Películas no perforadas para imágenes monocromas, fotográficas	6
27.10.4.99	Demás aceites lubricantes	4.2		—Cinematográficas	0
28.11.0.01	Anhídrido arsenioso	12	37.02.2.02	Películas no perforadas para imágenes policromas, cinematográficas	0
28.13.1.01	Acido fluorhídrico anhidro	12		—Fotográficas	6
28.20.1.02	Hidróxido de aluminio	12	37.02.3.01	Películas perforadas para imágenes monocromas, cinematográficas	0
28.23.1.01	Oxido férrico (minio de hierro, coleótar)	18		—Fotográficas	6
28.25.0.01	Bióxido de titanio	11	37.02.3.02	Películas perforadas para imágenes policromas, cinematográficas	0
28.25.0.99	Los demás óxidos de titanio	11		—Fotográficas	6
28.27.0.01	Protóxido de plomo (masicor, litargiro)	18		Películas perforadas para imágenes policromas, cinematográficas	0
28.27.0.02	Oxido salino de plomo (minio)	18		—Fotográficas	6

Nabalak	Descripción	Gravamen %	Nabalak	Descripción	Gravamen %
37.07.1.01	Noticiarios, educativas y científicas, negativas	0.01Mt.	73.18.9.02	Tubos de acero con revestimiento interno de cobre	24
37.07.1.99	Las demás películas cinematográficas, negativas	0.04Mt.	73.20.0.99	Juntas, empalmes, codos, manguitos, bridas de expansión	30
38.03.1.01	Carbones activados	18	73.24.0.99	Cilindros sin soldadura para más de 50 atmósferas	20
38.07.0.03	Aceite de pino	12	74.01.3.01	Cobre electrolítico refinado, excepto wire bars y las galvanallas	0
38.08.1.01	Colofonias	0	74.02.0.99	Las demás cuproaleaciones	18
38.08.2.06	Resinato de sodio	12	74.04.1.02	Chapas, planchas, hojas y tiras de cobre electrolítico de más de 0.12 mm. a menos de 0.16 de espesor	12
38.11.1.01	Desinfectantes a base de picro	12	74.04.1.03	Chapas, planchas, hojas y tiras de cobre electrolítico de más de 0.16 mm. de espesor	12
38.11.1.02	Desinfectantes a base de azufre mojabie	12	74.04.9.02	Chapas, planchas, hojas y tiras de cobre de espesor superior a 0.12 y hasta 0.16 mm.	12
38.11.1.99	Los demás desinfectantes	12	74.04.9.03	Chapas, planchas, hojas y tiras de cobre de más de 0.16 mm. de espesor	12
38.14.0.01	Aditivos antidetonantes excepto detergentes, dispersantes, inhibidores de oxidación, corrosión, herrumbe, aditivos de extrema presión	0	74.07.0.01	Desbastes de tubos y barras buecas	24
38.16.0.01	Medios de cultivo	12	74.11.0.01	Telas a base de bronce fosforoso	24
38.19.0.16	Base para goma de mascar	12	76.05.1.01	Poivo de aluminio	12
38.19.0.21	Reactivos compuestos para diagnóstico y laboratorio	12	76.16.0.99	Clips o broches de aluminio para bolsas	30
38.19.0.99	Los demás productos químicos puros, excepto productos para la corrección de clisés, sales para salazón sin adición de azúcar, escayolas y sus compuestos, carbones en composiciones metalográficas, estabilizadores para resinas artificiales, aguas amoniacales, crudo amoniacal y mezclas a base de peróxido de plomo y plomo metálico	6	79.01.1.01	Zinc en lingotes no aleado conteniendo en peso 99.99% o más de zinc	0
39.01.2.99	Resinas poliacilamidas	6	79.01.1.11	Zinc en lingotes no aleado conteniendo en peso 99.95% a 99.99% exclusive zinc	0
39.02.2.99	Demás resinas sintéticas, excepto alcohol polivinílico y polivinilbutiral	12	79.01.1.21	Zinc no aleado en lingotes conteniendo en peso menos de 99.95% de zinc	0
39.03.3.02	Acetato de celulosa sin plastificante	0	81.04.2.02	Cadmio en bruto	0
39.03.4.02	Acetato de celulosa con plastificante	12	82.05.0.06	Barrenas —Trépanos	42
39.07.0.99	Tubos de cloruro de vinilideno, bolsas de cloruro de vinilideno	48	82.05.0.99	Demás útiles intercambiables	35
40.02.2.99	Los demás cauchos sintéticos	0	82.11.1.02	Maquinillas de afeitar	24
40.09.0.01	Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer	30	82.11.8.02	Hojas para máquinas de afeitar	24
49.01.1.01	Libros técnicos, científicos y de enseñanza	0	83.07.1.01	Linternas	36
49.01.1.02	Libros litúrgicos	0	83.07.1.99	Aparatos para iluminación de salas de cirugía	30
49.01.1.03	Libros sistema braille y semejantes	0	83.08.0.01	Tubos flexibles de metales comunes	24
49.01.9.01	Otros libros	0	84.17.3.99	Aparato estufa con balanza para determinar porcentaje de agua	6
49.01.9.99	Los demás de otros libros	0	84.18.1.99	Aparatos centrifugos para la limpieza de celulosa y papel	0
49.03.0.01	Libros educativos, animados para niños	12			
73.02.0.01	Ferromanganeso	0			

Nabalalc	Descripción	Gravamen %	Nabalalc	Descripción	Gravamen %
84.18.2.99	Filtros al vacío, reguladores de aire y filtros magnéticos excepto para motores	0	85.18.1.99	Condensadores eléctricos fijos, electrolíticos capacitadores	12
84.21.8.99	Llaves de succión	36	85.19.2.04	Starters o arrancadores	22
84.23.2.99	Pulvimexclador de suelos	0	85.20.8.01	Casquetes de bronce	36
84.23.8.02	Puntas y dientes para máquinas de la subposición 84.23.2	0	85.21.1.02	Tubos y válvulas receptores —TV color,	6
84.34.2.01	Tipos de imprenta	24	—TV blanco y negro	18	
84.34.2.99	Chapas de zinc para fotografo	12	85.22.1.99	Detectores de metal	12
	—Matrices para componer linotipos	12	85.24.0.01	Electrodos —Para hornos eléctricos	0
84.35.1.09	Máquinas para marcar bolsas	0	—Los demás	0	
84.38.8.99	Hilaturas de anillos	0	85.24.0.02	Escobillas	24
84.41.8.02	Agujas para máquinas de coser	7	85.24.0.99	Tapones de grafito	12
84.42.1.01	Máquinas para cortar y rebajar cueros	0	85.25.0.01	Aisladores de porcelana para más de 25.000 voltios	30
84.44.8.01	Cilindros	3	85.25.0.99	Demás aisladores para más de 25.000 voltios	30
84.53.0.01	Máquinas para el tratamiento de la información	0	87.03.0.99	Coches escobas	24
84.56.1.01	Trituradores de mandíbula	40	90.12.F.01	Microscopios monoculares	12
84.56.2.01	Máquinas para la expulsión de arcillas de las industrias cerámicas y máquinas neumáticas para moldeación mecánica y limpieza a chorro, vibradoras de inmersión de 8.500 vibraciones por minuto con o sin motor	30	90.14.1.01	Teodolitos	12
84.56.8.99	Partes y piezas para máquinas de la industria extractiva	36	90.14.1.02	Alidadas	12
84.59.3.03	Usinas de asfalto	6	90.17.1.99	Demás aparatos electromédicos	0
84.59.7.99	Maquinaria para petróleo	0	90.17.2.99	Bolsas triples, cuádruples y quíntuples para toma de sangre	12
84.59.8.01	Repuestos y accesorios para equipos de petróleo	18	90.23.0.99	Barómetros	10
84.60.0.01	Matrices para la industria del plástico	0	90.24.9.01	Medidores de caudal	18
84.61.9.01	Arboles de navidad	12	90.24.9.99	Controles presostáticos —Aparato para control y regulación de flujos líquidos o gaseosos en la perforación de pozos petroleros	22
84.61.9.03	Válvulas y llaves compuerta hasta de 100 mm. inclusive	24	92.01.0.99	Pianolas	12
84.61.9.99	Demás válvulas y llaves de control automático hasta de 100 mm.	27	92.05.0.01	Instrumentos musicales de viento	12
84.62.1.02	Rodamientos de rodillos	0	92.09.0.01	Cuerdas de metal	12
85.02.9.99	Trampas y rejillas y demás partes y piezas	30	92.09.0.02	Cuerdas de tripa	12
			92.09.0.03	Cuerdas de seda	12
			92.09.0.04	Cuerdas de fibras sintéticas	12
			92.09.0.99	Las demás cuerdas	12
			93.07.1.01	Cartuchos para caza	36
			93.07.1.99	Las demás municiones para la caza	36
			98.03.8.01	Partes para bolígrafos	48
			98.07.0.01	Numetadores automáticos	36
			98.10.1.01	Encendedores a gas para bolí-sillo	30

//

Artículo 2o.- Las importaciones que se efectúen al amparo de este decreto es tarán sujetas, asimismo, al pago del uno por ciento (1%) de que trata el decreto no. 450 de 1981, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 14 numeral 34 de la ley 2a. de 1976 y a las demás normas que rigen las importaciones.

Artículo 3o.- A la importación de los productos contenidos en el artículo lo. del presente decreto se aplicará, además de los gravámenes de que tratan los ar tículos anteriores, el cinco por ciento (5%) de que trata el artículo 6o. del de creto no. 2.366 de 1974 y el uno y medio por ciento (1 ½ %) previsto en el ar tículo 2o. del decreto no. 2.374 de 1974.

Artículo 4o.- Las importaciones de los productos antes citados estarán some tidas al uso de la nomenclatura del arancel de aduanas colombiano y para la deno minación de la mercancía de que se trate, se usará la terminología contenida en este decreto señalándose además, la posición NABALALC correspondiente.

Artículo 5o.- Los productos objeto de este decreto deberán reunir los requi sitos de origen que se adopten en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 del Tratado de Montevideo 1980, que instituye la ALADI y en el respectivo Acuerdo de alcance parcial.

Artículo 6o.- En caso de aumentarse o disminuirse los gravámenes arancela rios el arancel aplicable a los productos negociados procedentes de México, se al terará manteniéndose el mismo margen de preferencia pactado.

Artículo 7o.- El presente decreto se aplica a las mercancías que se encuen tren en proceso de nacionalización y rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

478